

EL ACUERDO PARA ESTABLECER EL PORCENTAJE DE RESERVA DE CONTRATOS PÚBLICOS PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Esta campaña se realiza con base en la Resolución 28/29/2018 de Subvenciones de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas del Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, en desarrollo de las medidas contempladas en la Estrategia Española de Discapacidad 2012-2020, a tenor de la Directiva de la Unión Europea sobre contratación pública, 2014/24/UE, y que se han incorporado en el Plan de Acción para la Implementación de la Agenda 2030, hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible.

Contenido

1.- EL ACUERDO DE RESERVA DE CONTRATOS PARA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL	2
1.1. EL ACUERDO EN EL ÁMBITO ESTATAL	2
1.2. EL ACUERDO EN EL ÁMBITO AUTONÓMICO	3
1.3 EL ACUERDO DE RESERVA EN EL AMBITO LOCAL.....	4
ANEXO I.- MODELO DE ACUERDO PARA ESTABLECER LA RESERVA DE CONTRATOS DE CONTRATOS PÚBLICOS PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE ADHESIÓN A LA CONTRACCIÓN PUBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE.....	6

1.- EL ACUERDO DE RESERVA DE CONTRATOS PARA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL

La [Disposición Adicional Cuarta de la LCSP](#) establece lo siguiente:

“1. Mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sea el previsto en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.

En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

Esta previsión tuvo su reflejo en el **Real Decreto 94/2018, de 2 de marzo, por el que se crea la Comisión Interministerial para la incorporación de criterios sociales en la contratación pública** (BOE» núm. 57, de 06/03/2018), con entrada en vigor el 09/03/2018.

1.1. EL ACUERDO EN EL ÁMBITO ESTATAL

La [Disposición Adicional Cuarta de la LCSP](#) establece que la adopción de dicho acuerdo corresponde al Consejo de Ministros y que en defecto del mismo transcurrido un año de la entrada en vigor de la ley (esto es, 9 de marzo de 2018) los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar directamente un porcentaje mínimo de reserva del 7%, que se incrementará hasta un 10 por ciento en los cuatro años siguientes,

El Acuerdo de Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta Ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo de Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, los órganos de contratación del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva de 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de esta Ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.

1.2. EL ACUERDO EN EL ÁMBITO AUTONÓMICO

La adopción de dicho acuerdo en el ámbito de las Comunidades autónomas corresponde al Consejo de Gobierno

A nivel regional han sido ya varias las Comunidades Autónomas que han establecido la obligación de reservar un porcentaje de licitaciones a la participación de Centros Especiales de Empleo, destacando, entre las previsiones más recientes, las siguientes:

Madrid - [Acuerdo de 3 de mayo de 2018](#)

Reserva mínima del 8 % del presupuesto total de los contratos adjudicados por la Comunidad de Madrid que figuran en el anexo I del Acuerdo, en cómputo global anual y tomando como referencia el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción.

Este porcentaje se incrementará hasta un 10 por 100 a los cuatro años de la entrada en vigor de este Acuerdo.

Navarra - [Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos de Navarra \(art. 36\)](#)

El importe de los contratos reservados será de un 6% como mínimo del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

Castilla-La Mancha - [Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2018 \(DA 16.ª\)](#)

- El importe global de los contratos reservados será como mínimo del 8 por ciento del presupuesto total adjudicado en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior en las áreas de actividad que se determinen.

- Las áreas de actividad susceptibles de esta reserva y las condiciones mínimas para garantizar su cumplimiento son las establecidas en el [Acuerdo de 20/12/2016](#), sin perjuicio de su posible modificación por dicho órgano a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda.

Andalucía - [Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía \(art. 76\);](#)

Los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales reservarán la adjudicación de un porcentaje de al menos un 5% del importe total anual de su contratación destinada a las actividades que se determinen a centros especiales de empleo siempre que su actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno se determinarán las condiciones en que se efectuará dicha reserva.

1.3 EL ACUERDO DE RESERVA EN EL AMBITO LOCAL

El Acuerdo de Reserva de Contratos en el ámbito local ha de ser adoptado por sesión del Plenario y debe recoger la sumisión al mismo de todo el organigrama institucional (incluido fundaciones públicas, empresas públicas, organismos autónomos, mancomunidades, etc. .) así como fijar de modo expreso y específico que un porcentaje determinado del total de sus contratos públicos deberán reservarse a CEE.

La ley no marca mínimos, pero lo aconsejable es que se asemeje al exigido en el ámbito estatal (7%-10%) y que sea razonable en relación con el presupuesto local y previo diálogo con el sector de CEE en su ámbito territorial, su capacidad productiva y su volumen de negocio.

No existe un modelo preceptivo de Acuerdo, pero sí es muy aconsejable que este se ciña a las siguientes recomendaciones:

- Debe poder reservarse cualquier contrato, en cualquier sector de actividad, de cualquier objeto contractual.** No son eficientes que se limiten los contratos reservados a determinadas actividades contractuales (códigos CPV), o sectores de actividad, más si cabe cuando la ley no lo hace. Los CEE operan en una absoluta diversidad de sectores de actividad (incluidas obras y hasta servicios tecnológicos).
- Debe establecer un solo porcentaje determinado común sobre el volumen total de la contratación o una cuantía económica mínima a las distintas Concejalías o Áreas.** No es aconsejable establecer fórmulas de establecimiento y cálculo del porcentaje de reserva sobre el volumen de contratos del ejercicio anterior o establecimiento anual del porcentaje en las bases de ejecución que sirva para excluir de su aplicación a los contratos menores o a los procedimientos negociados.
- Es recomendable establecer unos parámetros por el que el mismo se vaya elevando cada año hasta conseguir un objetivo prefijado, en aras de aumentar la justicia social.**
- Es necesario que el Acuerdo recoja una verdadera implicación en su cumplimiento**, para lo que se puede recurrir a diversas fórmulas o a la combinación de todas ellas:

- Publicar anualmente en el portal de Transparencia de la reserva establecida para ese periodo, del cómputo total de la reserva efectivamente aplicada y las políticas de contratación socialmente responsable
- Publicación anual de todos y cada uno de los contratos reservados y de sus cuantías
- Constitución de Comisiones de Seguimiento de la Contratación Socialmente Responsable a la que se rindan anualmente resultados.
- Constitución de mesas de diálogo con los CEE´s del ámbito territorial local

A continuación se incluye un modelo tipo de Acuerdo para su aprobación por la corporación Municipal que recoge las recomendaciones anteriores, pero existen otros muchos utilizados ya por distintos Ayuntamientos entre los que se encuentran los Ayuntamientos de Barcelona, Pamplona, Avilés, Vitoria, Valladolid, Donostia-San Sebastián o Castellón, y el Consejo Insular de Ibiza.

ANEXO I.- MODELO DE ACUERDO PARA ESTABLECER LA RESERVA DE CONTRATOS DE CONTRATOS PÚBLICOS PARA EL FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE ADHESIÓN A LA CONTRACIÓN PUBLICA SOCIALMENTE RESPONSABLE

La Directiva Europea 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, sobre contratación pública, dispone en el considerando 36 que el empleo y la ocupación contribuyen a la integración en la sociedad y son elementos clave para garantizar la igualdad de oportunidades en beneficio de todas las personas. Manifiesta que, en este contexto, los talleres protegidos pueden desempeñar un importante papel al igual que otras empresas sociales cuyo objetivo principal es apoyar la integración social y profesional o la reintegración de personas con discapacidad. Así mismo reconoce que en condiciones normales de competencia, estos talleres o empresas pueden tener dificultades para obtener contratos por lo que faculta a los Estados miembros a reservar a este tipo de talleres o empresas el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de contratos públicos o de determinados lotes de los mismos o a reservar su ejecución en el marco de programas de empleo protegido.

A tal efecto, con la regulación contenida en su artículo 20, afianza la posibilidad de que las administraciones públicas puedan reservar el derecho a participar en los procedimientos de contratación a «talleres protegidos y operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas discapacitadas o desfavorecidas o prever la ejecución de los contratos en el contexto de programas de empleo protegido, a condición de que al menos el 30% de los trabajadores y trabajadoras de los talleres, los operadores económicos o los programas sean personas con discapacidad o desfavorecidas».

Su transposición en la nueva la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha generado la obligación de todos los poderes adjudicadores públicos, sea cual sea su ámbito territorial, de fijar porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, así como que se fijen las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Por otro lado, la Estrategia Española de Responsabilidad Social de las Empresas, aprobada en Consejo de Ministros el 24 de octubre de 2014, establece la necesidad de fomentar la incorporación de criterios sociales, ambientales, de derechos humanos y éticos en las licitaciones y adquisiciones públicas vinculados al objeto del contrato. Dicha estrategia, además, ya reflejaba el compromiso de favorecer la inserción laboral de colectivos desfavorecidos a través de las Empresas de Inserción y de los Centros Especiales de Empleo y hacía una referencia expresa a la reserva de la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo.

En este contexto, el Pleno de la Corporación y los agentes sociales del territorio son conscientes de que la promoción de la responsabilidad social entre las Administraciones Públicas, las empresas, las organizaciones y los agentes sociales benefician al conjunto de la sociedad, favoreciendo la reducción de la tasa de desempleo, incorporando al mercado de trabajo a los colectivos en riesgo de exclusión social y potenciando su participación en la sociedad, contribuyendo además a la obtención de un rendimiento más eficaz y eficiente de los fondos públicos

Con ese horizonte, **el Ayuntamiento de.....**, ha contactado con los principales agentes sociales del territorio para que la reserva de contratos sea una realidad en nuestro municipio, permitiendo una mayor integración de las personas con discapacidad y de las personas en riesgo de exclusión social en el mercado laboral así como la adhesión a la contratación pública socialmente responsable.

Por todo lo anterior, consultadas en el marco del diálogo social los principales agentes sociales del territorio y **con la colaboración de AECEMCO** (Asociación Empresarial de los Centros Especiales de Empleo de la Confederación Española de Personas con discapacidad Física y Orgánica) y **bajo las recomendaciones del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI) y de la Federación Empresarial Española de Asociaciones de Centros Especiales de Empleo (FEACEM)**, así como de otras diversas asociaciones representativas de las personas con discapacidad y de Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a propuesta de la comisión Especial de Cuentas (**en su defecto indicar el nombre de la Comisión que realiza la propuesta de Acuerdo, en su defecto indicar si la propuesta parte de la Junta de Gobierno o de la Junta de Portavoces**) previa deliberación, **en su reunión del díade de 2019**, la Corporación en Pleno

ACUERDA

PRIMERO. OBJETO.- Establecer los porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos, o lotes de los mismos, a favor de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y de las Empresas de Inserción, o de la ejecución de una parte de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido en los procedimientos de licitación pública, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, así como establecer las Instrucciones a los órganos de contratación del ámbito municipal para la aplicación de la misma

SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- El presente Acuerdo será aplicable a todos los contratos que celebre el Ayuntamiento de, sus Organismos Autónomos, empresas públicas y demás Entes del sector público local que estén sometidos a la legislación de contratos del sector público.

TERCERO. PORCENTAJE DE RESERVA A CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO Y EMPRESAS DE INSERCIÓN.- Se reservará a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción, el derecho a participar en un número de procedimientos de contratación pública que representen como mínimo el **8 por 100 del presupuesto total de los contratos adjudicados por la Corporación**, en cómputo global anual y tomando como referencia el ejercicio

presupuestario inmediatamente anterior. **Este porcentaje se incrementará hasta un 10 por 100 a los cuatro años de la entrada en vigor de este Acuerdo.**

1. Este porcentaje de reserva anual, que se fijará en los Presupuestos anuales, podrá establecerse de manera conjunta para ambos tipos de entidades, o bien de manera individualizada para cada tipo de entidad, no pudiendo sobrepasar la suma de las reservas a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a Empresas de Inserción, el porcentaje total anual establecido.

2. En el caso de contratos plurianuales, el importe correspondiente a cada anualidad será el que compute a efectos del seguimiento de la reserva de cada año.

3. Podrán licitar en los procedimientos reservados los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y las Empresas de Inserción que reúnan las siguientes características:

a) En el caso de los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, que reúnan los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y que estén inscritos en los correspondientes registros conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo y Decreto 96/1997, de 31 de julio, por el que se crea el Registro de los Centros Especiales de Empleo de la Comunidad de Madrid, donde deberá constar que la actividad del centro se corresponde con la propia del contrato al que se opta. Además, la plantilla de trabajadores deberá estar constituida al menos por el 70 por 100 de trabajadores con discapacidad, conforme a la normativa vigente de contratación laboral, de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo.

b) Las Empresas de Inserción que podrán participar en esta reserva serán las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación de Empresas de Inserción. Estas empresas deberán estar inscritas en el correspondiente registro y calificadas como tales.

c) En caso de resultar adjudicatarios del contrato, ambos tipos de empresas deberán mantener su calificación e inscripción en el registro correspondiente durante toda la vigencia del contrato.

CUARTO. CONTRATOS SUSCEPTIBLES DE RESERVA.- El órgano de contratación podrá reservar el objeto íntegro de un contrato o sólo uno o varios lotes.

Es susceptible de reserva cualquier objeto contractual, sector de actividad y procedimiento de adjudicación, si bien, con carácter previo, se deberá cotejar si existen Centros Especiales de Empleo de iniciativa social o empresas de inserción o que realicen o se dediquen a la actividad objeto del contrato. Para ello, se podrán realizar las consultas preliminares del mercado, de manera que puedan analizarse los objetos contractuales que se licitarán en los próximos meses, cotejando si los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y las empresas de inserción operan en dichos sectores de actividad, y en caso afirmativo para que pueda calificarse el contrato como reservado

QUINTA. DECLARACIÓN DE RESERVA DEL CONTRATO.- La calificación del contrato reservado se realizará tanto en el cuadro de características como en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, se deberá recoger la reserva del contrato en el anuncio de licitación que deberá hacer referencia expresa a la reserva del contrato y a las disposiciones de aplicación. En concreto, se deberá hacer expresa mención a la disposición adicional cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y, en su caso, cuando sea aplicable, la norma autonómica de incorporación de cláusulas contractuales relativas a la compra pública socialmente responsable en la contratación del sector público autonómico

En el caso de contratos que por su características o complejidad o por no existir Centros Especiales de empleo de Iniciativa Social o Empresas de Inserción adecuados para su ejecución, no puedan calificarse como reservados y que ello impidiera el cumplimiento del porcentaje de reserva adjudicado sobre el volumen total presupuestario del área, es obligatorio para los poderes adjudicadores, la división de los mismos en lotes, calificando de reservado uno o alguno de ellos para Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social y Empresas de Inserción. De forma excepcional, los órganos de contratación competentes podrán considerar que las características del contrato no resultan adecuadas para su división en lotes. En estos casos el órgano de contratación tendrá que justificarlo debidamente en el expediente, expresando qué condiciones o criterios no pueden aplicarse al supuesto concreto. El informe justificativo tendrá que constar en el expediente.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.- En el plazo de tres meses desde la publicación del presente Acuerdo se constituirá una Comisión de Seguimiento con objeto de analizar el cumplimiento de la reserva de mercado en la contratación pública, de carácter paritario, formada por la Administración Local y las organizaciones más representativas de carácter sindical, empresarial y de economía social. Dicha Comisión se reunirá con una periodicidad semestral.

SEPTIMA. OTRAS POSIBILIDADES DE RESERVA DE CONTRATOS DE SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL, CULTURAL Y DE SALUD, EN FAVOR DE DETERMINADAS ORGANIZACIONES.- Los órganos de contratación de los poderes adjudicadores y **sin perjuicio del porcentaje de reserva establecido en la disposición Tercera** de este Acuerdo, podrán reservar a determinadas organizaciones, distintas de las previstas en los apartados anteriores, el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.- Estas organizaciones, que incluyen también a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa social, deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el párrafo anterior.
- b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.
- c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.

d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

2. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con esta reserva no será superior a tres años.

Sexto. Normas comunes a los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva de contratos

1. En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva, no procederá la exigencia de garantía definitiva, salvo en los casos en que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

2. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares recogerán la expresa prohibición de subcontratación a empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, siempre que se justifique debidamente en el expediente.

3. En las licitaciones de contratos reservados, el anuncio de publicación deberá recoger la referencia a la disposición adicional de la Ley de Contratos del Sector Público que los regula, y al presente Acuerdo.

4.- En el caso de licitadores que decidan acudir a la licitación bajo la figura de unión temporal de empresas (U.T.E), todos y cada uno de los eventuales integrantes de esa Unión deben reunir la condición legal exigida para optar a los contratos reservados.

SÉPTIMO. INCORPORACIÓN DE CLÁUSULAS SOCIALES EN LOS PLIEGOS DE CONTRATACIÓN .- Además de establecer en el procedimiento de adjudicación que se trata de un contrato reservado, existen otras posibilidades de incorporación de cláusulas sociales en la redacción del pliego de condiciones administrativas, compatibles todas ellas entre sí, que permiten desarrollar políticas en el marco de la Contratación Pública Socialmente Responsable.

1. Se entiende por criterio o cláusula social, toda aquella condición específica de carácter social susceptible de consideración o inclusión en el proceso de contratación pública, tanto en la fase de valoración de ofertas como en la de ejecución del contrato, y que tengan por objeto la inclusión de requisitos sociales en los procedimientos.

2. En los contratos reservados previstos en el ámbito de aplicación del apartado tercero del presente Acuerdo deberán seguirse y recogerse, en la medida de lo posible, los criterios y cláusulas sociales establecidas a continuación, sin excepción

3. En el resto de los contratos, los órganos de contratación deberán incluir en los pliegos al menos una las cláusulas sociales previstas en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, bien como condición especial de ejecución o como criterio de valoración. En ambos casos deberán tener relación directa con el objeto del contrato no ser discriminatorias y ser proporcionadas y compatibles con el derecho comunitario. Asimismo, se procurará su inclusión como criterios de preferencia en caso de empate. Las cláusulas que incorporen los citados criterios deberán hacer especial mención a su consideración como condiciones esenciales de ejecución, y que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

Para facilitar la empleabilidad de las personas con discapacidad, serán particularmente idóneas las siguientes:

a) Entre los criterios de adjudicación, podría incluirse que se puntúe a aquellas empresas que contraten un determinado porcentaje de trabajadores con discapacidad, o indicar que se valorará la subcontratación de un porcentaje del presupuesto de ejecución del contrato con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social.

- Los mencionados aspectos sociales serán objetivos, específicos y cuantificables objetivamente, de forma que todas las empresas licitadoras puedan conocer los aspectos a valorar e interpretarlos de la misma forma y el órgano de contratación pueda realizar una valoración comparativa de las distintas ofertas.
- Su valoración se efectuará con la ponderación que, en cada caso, señale el pliego y conforme a lo dispuesto en la normativa de Contratos del Sector Público.
- Para la valoración y/o acreditación de estos criterios se podrá pedir informe a Entidades o Agencias de Acreditación, Verificación o Certificación Oficiales, así como a entidades o asociaciones representativas del sector de referencia.
- En todo caso, la consideración de los criterios sociales supondrá al menos un 10 por 100 de la valoración total de la oferta, no pudiendo superar el 30 por 100 de la misma.

b) Criterios de preferencia en la adjudicación en igualdad de condiciones:

- Si hubiera empate de varias entidades licitadoras en relación a la proposición más ventajosa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la que disponga de mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en su plantilla o mayor porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social, según se trate de Centro Especial de Empleo o Empresa de Inserción, que acrediten desarrollar medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en el ámbito del empleo, o en favor de entidades de la economía social, al amparo de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, o que promuevan el acceso de los trabajadores a la propiedad de la empresa, o menor porcentaje de contratos temporales.
- Podrá acudir a otros criterios de preferencia en las condiciones establecidas por la legislación de contratos del sector público, como entidades sin ánimo de lucro u organizaciones de comercio justo.
- En la aplicación de la preferencia prevista en los pliegos por el órgano de contratación tendrá prioridad la proposición de la entidad que reúna más de una característica. Los eventuales empates se resolverán a favor de la oferta que según el orden de prioridad establecido tenga mejor puntuación en el criterio de adjudicación preferente.

c) En la ejecución del contrato se podrá exigir el de porcentajes mínimos de contratación de personas con discapacidad, o la obligación de subcontratar cierto importe presupuestario con Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social o Empresas de Inserción, igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

c) En las prohibiciones para contratar se podría hacer referencia expresa a la no participación en la licitación de aquellas empresas que hubieran sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de integración laboral, o de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social

4.- Los órganos de contratación competentes podrán adaptar y modular la redacción de las cláusulas de condiciones especiales de ejecución y de los criterios de adjudicación de carácter social conforme a las características de cada contrato, e incrementar los porcentajes y baremos establecidos en este Acuerdo. La reserva a Centros Especiales de Trabajo podrá aplicarse sin límite de cuantía ni de procedimiento

OCTAVO. EFECTOS Y PUBLICIDAD.- El presente Acuerdo será aplicable a partir del día siguiente al de la publicación del acta de la sesión en la sede electrónica municipal (o, en su defecto, en la sede electrónica de la respectiva Diputación Provincial, en el plazo de cinco días desde su adopción, las disposiciones y los actos administrativos el Tablón de anuncios Municipal). Asimismo estará disponible en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de y se remitirá copia a la Consejería de Servicios sociales y Empleo de la Comunidad Autónoma de, y a las entidades colaboradoras en su consecución y puesta en funcionamiento (AECEMCO, FEACEM y CERMI) para que esta corporación figure en los listados que pudieran elaborar de las Entidades adheridas a la contratación Socialmente Responsable

ANEXO I
SERVICIOS REFERIDOS EN EL ANEXO VI DE LA LCSP RELATIVO A LOS CONTRATOS RESERVADOS

SERVICIOS Y SUMINISTROS	CÓDIGOS CPV
LIMPIEZA	90610000-6, 90611000-3, 77211500-7, 77310000-6, 77311000-3, 77313000-7, 77314000-4, 90917000-8, 77211400-6, 90910000-9, 90911300-9, 90919200-4, 90690000-0
RECOGIDA Y RECICLAJE	90511300-5, 90511400-6, 90531000-8
FORESTALES	77200000-2, 77231000-8, 77231800-6, 77312000-0, 77312100-1, 79930000-2
LAVANDERÍA	98311100-7, 98311200-8, 98312100-4, 98314000-7, 98315000-4, 98311000-6
HOSTELERÍA Y CATERING	79952000-2, 55130000-0, 79952100-3, 55120000-7, 79950000-8, 55512000-2, 55330000-2, 55400000-4, 55410000-7
TRANSPORTE	60112000-6
IMPRESA	79824000-6, 79821000-5, 79820000-8, 79800000-2, 79810000-5, 79823000-9, 79971000-1, 79971200-3, 79971100-2
SERVICIOS SOCIALES	85320000-8, 85312000-9, 85300000-2, 85310000-5
ALMACENAMIENTO Y REPARTO	63100000-0, 63120000-6, 63121100-4
HOSPEDAJE Y TURISMO RURAL	63500000-4, 75125000-8
TRABAJOS ADMINISTRATIVOS	92500000-6, 92510000-9, 92511000-6, 92512000-3, 79500000-9, 98341120-2, 98341130-5, 79511000-9, 92520000-2, 92521000-9, 92521100-0, 72312000-5
GESTIÓN Y TRABAJOS AUXILIARES	45233294-6, 45316000-5, 79993100-2, 79993000-1
CORREO Y PUBLICIDAD	79571000-7, 79340000-9, 79341000-6, 64121100-1, 64121200-2, 79520000-5, 79920000-9, 79921000-6
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	45422000-1, 45420000-7, 50850000-8, 45262500-6, 45262520-2, 50000000-5, 71314100-3, 45330000-9, 45442100-8, 50232200-2, 45262680-1, 45259000-7, 50115000-4

PRODUCCIÓN Y VENTA DE PLANTAS DE TEMPORADA, DE COMPOST, DE PLANTA Y ARBUSTO, DE MOBILIARIO DE JARDÍN	03121100-6, 03451300-9, 39142000-9, 03110000-5
PRODUCCIÓN Y VENTA DE JABONES DE MANO	33711900-6, 33741100-7, 39831700-3
PRODUCCIÓN Y VENTA DE HERRAMIENTAS DE COCINA DE MADERA	39220000-0, 44410000-7, 39221100-8, 39221180-2, 39141000-2
PRODUCCIÓN Y VENTA DE MOBILIARIO DE CARPINTERÍA	39100000-3, 03419100-1, 37800000-6, 37810000-9
VENTA Y DISTRIBUCIÓN	30199000-0, 39000000-2
ARTÍCULOS PARA EVENTOS	18530000-3
REGALOS Y OBSEQUIOS DE EMPRESA	39516000-2, 39295500-1, 39561140-5, 39200000-4, 39290000-1, 39170000-4, 44111300-4, 39298900-6, 44812400-9

**ANEXO II
SERVICIOS ESPECIALES DEL ANEXO IV DE LA LCSP**

SERVICIOS Y SUMINISTROS	CÓDIGOS CPV
SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD Y SERVICIOS CONEXOS.	75200000-8; 75231200-6; 75231240-8; 79611000-0; 79622000-0 [SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL DOMÉSTICO] 79624000-4 [SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL DE ENFERMERÍA] Y 79625000-1 [SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL MÉDICO] DE 85000000-9 A 85323000-9; 98133100-5, 98133000-4; 98200000-5; 98500000-8 [CASAS PARTICULARES CON PERSONAS EMPLEADAS] Y 98513000-2 A 98514000-9 [SERVICIOS DE MANO DE OBRA PARA PARTICULARES, SERVICIOS DE PERSONAL DE AGENCIA PARA PARTICULARES, SERVICIOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA PARTICULARES, PERSONAL TEMPORAL PARA PARTICULARES, SERVICIOS DE AYUDA EN TAREAS DOMÉSTICAS Y SERVICIOS DOMÉSTICOS]
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, EDUCATIVOS, SANITARIOS Y CULTURALES.	85321000-5 Y 85322000-2, 75000000-6 [SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL], 75121000-0, 75122000-7, 75124000-1; DE 79995000-5 A 79995200-7; DE 80000000-4 SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN A 80660000-8; DE 92000000-1 A 92342200-2; DE 92360000-2 A 92700000-8; 79950000-8 [SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES, FERIAS Y CONGRESOS], 79951000-5 [SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS], 79952000-2 [SERVICIOS DE EVENTOS], 79952100-3 [SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES], 79953000-9 [SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE FESTIVALES], 79954000-6 [SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE FIESTAS], 79955000-3 [SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODAS], 79956000-0 [SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES]
SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA	75300000-9
SERVICIOS DE PRESTACIONES SOCIALES	75310000-2, 75311000-9, 75312000-6, 75313000-3, 75313100-4, 75314000-0, 75320000-5, 75330000-8, 75340000-1
OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES, INCLUIDOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR SINDICATOS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS, ASOCIACIONES JUVENILES Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR ASOCIACIONES	98000000-3; 98120000-0; 98132000-7; 98133110-8 Y 98130000-3
SERVICIOS RELIGIOSOS.	98131000-0
SERVICIOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURANTE	55100000-1 A 55410000-7; 55521000-8 A 55521200-0 [55521000-8 SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS PARA HOGARES, 55521100-9 SERVICIOS DE ENTREGA DE COMIDAS A DOMICILIO, 55521200-0 SERVICIOS DE ENTREGA DE COMIDAS] 55520000-1 SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS DESDE EL EXTERIOR, 55522000-5 SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE,

	55523000-2 SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS PARA OTRAS EMPRESAS E INSTITUCIONES, 55524000-9 SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS PARA ESCUELAS 55510000-8 SERVICIOS DE CANTINA, 55511000-5 SERVICIOS DE CANTINA Y OTROS SERVICIOS DE CAFETERÍA PARA CLIENTELA RESTRINGIDA 55512000-2 SERVICIOS DE GESTIÓN DE CANTINA, 55523100-3 SERVICIOS DE COMIDAS PARA ESCUELAS
--	--

ANEXO III

PLANTILLA A INCORPORAR EN EL MODELO DE INFORME DE SEGUIMIENTO EN RELACIÓN CON DISTRIBUCIÓN DE LOS IMPORTES OBJETIVOS ANUALES PARA RESERVA DE CONTRATOS Y PROYECTOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL

CONCEJALÍAS/ÁREA	RESERVA CONTRATACIÓN (Indicar % de reserva para cada uno de ellos)	CUANTÍA (Indicar cuantía anual de los contratos reservados por el área)	CONTRATOS (Indicar nominación, procedimiento y cuantía de cada uno de ellos)
CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL			
EMPRESAS DE INSERCIÓN			